



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000057-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 177]

VISTO:

El Oficio N° 000601-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [4534209 - 153] de fecha 01 de marzo de 2024, el Oficio N° 001223-2024-GR.LAMB/GRIN [4534209 - 159] de fecha 05 de marzo de 2024, el Informe Legal N° 000248-2024-GR.LAMB/ORAJ [4534209 - 175] de fecha 08 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, señala que le corresponde, dentro de su jurisdicción, la coordinación y ejecución de los planes y programas socio económicos regionales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado conforme a Ley;

Que, mediante Oficio N° 000601-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [4534209 - 153] de fecha 01 de marzo de 2024, el Director de Supervisión y Liquidación, sobre la prestación Adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 2, de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE. N° 449 - C.P. FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N° 450 - C.P. EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE" - CUI N° 2317575, comunica que mediante el Informe Técnico N° 000028-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL-GCT [4534209-141], la Ing. Teresa Granda Córdova Coordinadora de Obra, concluyó que "(...) NO SE PODRÁ EVALUAR el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, toda vez, que las partidas 05.09.01.01 Artefactos de iluminación para empotrar en techo, rejilla de aluminio con 02 lámparas de 18 watts, 05.09.01.02 Artefacto empotrado en techo, LED de 60x60 cm con panel difusor de potencia igual a 25W, y 05.09.01.03 Luces de emergencia de luz blanca 220 VAC 60hz 2x12W LED, se encuentran contempladas en el expediente técnico de obra, asimismo, las propuestas consideradas por el Contratista en la prestación adicional, no resultan indispensables o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, puesto que, ya existen partidas que cumplen la misma función; por lo tanto no corresponde ejecutar una prestación adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02.. (...)"; asimismo recomendó declarar improcedente la a solicitud de prestación adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02; por lo que, opina por la improcedencia de la aprobación y ejecución de la prestación Adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 2, de la de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE. N° 449 - C.P. FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N° 450 - C.P. EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE" - CUI N° 2317575;

Que, con Oficio N° 001223-2024-GR.LAMB/GRIN [4534209 - 159] de fecha 05 de marzo de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, ratifica el contenido del informe técnico emitido por el Director de Supervisión y Liquidación, y solicita emitir la Resolución donde se declare improcedente la prestación de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra;

Que, sobre el particular mediante CONTRATO DE OBRA N° 000007-2023-GR.LAMB/ORAD [4534209-32] de fecha 06 de setiembre de 2023, la entidad suscribió contrato con el CONSORCIO IDEAL, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N° 449-C.P. FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N° 450 – C.P. EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE – CUI N° 2317575, por el monto total de S/ 2'164,899.33 (Dos millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve con 33/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, siendo el plazo de ejecución del presente contrato de ciento treinta y cinco (135) días calendario;

Que, a través del CONTRATO DE SERVICIOS N° 0000023-2023-GR.LAMB/ORAD [4534331-28] de fecha 27 de julio de 2023, la entidad suscribió contrato con JUAN MANUEL LARIOS AGUIRRE, para el servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000057-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 177]

ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N° 449-C.P. FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N° 450 – C.P. EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE – CUI N° 2317575, por el monto de S/ 135,007.89 (Ciento treinta y cinco mil siete con 89/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, de acuerdo con el contenido de los documentos del área usuaria (Dirección de Supervisión y Liquidación) el expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, esta referido a la partida 05.09.01.01 Artefactos de iluminación para empotrar en techo, rejilla de aluminio con 02 lámparas de 18 watts, y a la partida 05.09.01.02 Artefacto empotrado en techo, LED de 60x60 cm con panel difusor de potencia igual a 25W, y 05.09.01.03 Luces de emergencia de luz blanca 220 VAC 60hz 2x12W LED, las cuales ya se encuentran contempladas en el expediente técnico de obra, asimismo, las propuestas consideradas por el Contratista en la prestación adicional, no resultan indispensables o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, puesto que, ya existen partidas que cumplen la misma función; por lo tanto no corresponde ejecutar una prestación adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02.. (...);

Que, en primer término, debe precisarse que el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)". (El subrayado es agregado);

Que, respecto de las prestaciones adicionales de obra, los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley establecen que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, precisando que, en este caso, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, en adición a ello, el artículo 205 del Reglamento establece que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Asimismo, el numeral 205.2 establece que **la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional**". (El resaltado y subrayado son agregados);

Que, como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido —entre otros aspectos— las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución;

Que, sobre el particular, es importante aclarar que de acuerdo al Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la definición de prestaciones adicionales de obra, establece que es **"aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000057-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 177]

Que, en relación a este apartado, las situaciones que justifican la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02, tales se han referido a partidas que ya se encuentran contempladas en el expediente técnico de obra original, asimismo, las propuestas del Contratista en la prestación adicional, no resultan indispensables o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, puesto que, ya existen partidas que cumplen la misma función; por lo tanto no corresponde ejecutar una prestación adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02.. (...);

Que, con Informe Legal N° 000248-2024-GR.LAMB/ORAJ [4534209 - 175] de fecha 08 de marzo del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de acuerdo al sustento técnico adjunto al expediente de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02 para el proyecto: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N° 449-C.P. FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N° 450 – C.P. EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE" – CUI N° 2317575, opino que resulta jurídicamente improcedente la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 02, presentado;

Que, considerando la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468 - 1] de fecha 11 de enero de 2024, que entre otros resolvió delegar facultades al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02 para el proyecto: "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N° 449-C.P. FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N° 450 – C.P. EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE**" – CUI N° 2317575, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura verificar la aplicación de penalidades que, de acuerdo al CONTRATO DE OBRA N° 000007-2023-GR.LAMB/ORAD [4534209-32] de fecha 06 de setiembre de 2023, correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR que, la Gerencia Regional de Infraestructura, en coordinación con la Dirección Supervisión y Liquidación y con la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica verifiquen la correcta ejecución y calidad de obra.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que el presente documento no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DIFUNDIR la presente Resolución a los interesados a fin de que tomen conocimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, difundiéndose a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000057-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 177]

RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL

Fecha y hora de proceso: 12/03/2024 - 18:29:30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
JHONATAN EXEQUIEL ORIHUELA MOLINA
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
08-03-2024 / 15:31:04
- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
ANDRES ALEJANDRO ACOSTA CORONEL
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
08-03-2024 / 14:20:35
- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
08-03-2024 / 14:10:58
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
08-03-2024 / 16:49:24